



29
24.

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"ANALISIS Y COMENTARIOS DEL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
MIGUEL ANGEL BARCENAS LOPEZ

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

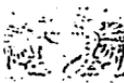


UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

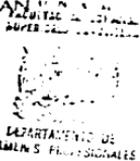
DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
 P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

" Análisis y comentarios del sistema de abasto para el estado "

que presenta el pasante Miguel Ángel Balcenas López
 con número de cuentas 8502231-1 para obtener el TITULO de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E -
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 04 de DICIEMBRE de 1996

PRESIDENTE	<u>L.A. Juan José Castillo Hernández</u>	
VOCAL	<u>L.A. Efraim Monroy Cuatrecasas</u>	
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guarneros</u>	
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Dolores Gutiérrez Flores</u>	

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

*Por haberme dado la oportunidad
de formar parte de tan importante institución,
de la cual me siento muy orgulloso
de ser integrante de ella.*

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTILÁN

*Le doy gracias, porque todo lo que he realizado
en mi vida profesional;
lo he logrado gracias a la formación que recibí
de la FES CUAUTILÁN,
y de la cual me siento orgulloso
y por siempre agradecido.*

A LOS PROFESORES

*Les agradezco su dedicación y por
compartir su experiencia
y conocimiento profesional.*

A MI ASESOR DE TESIS

*Al C.P. Juan Manuel Cano Guameros,
gracias por haberme asesorado para la
elaboración de este trabajo y por sus acertados
comentarios de los cuales le agradezco.*

A MIS PADRES

*Gracias por el apoyo recibido
durante toda mi vida,
pero muy especialmente en mis estudios.
Agradezco sus consejos y los valores
con los que fui formado.*

A MI HERMANO

Esperando ser un ejemplo para él.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS

*Por haber compartido
todos aquellos momentos
agradables y difíciles
pero que compartimos siempre juntos.*

*Pero muy especialmente
a mis compañeros y amigos
que aún sigo y seguiré
conviviendo con ellos.*

A GISELA GARNICA MURGUÍA

*Gracias por tu apoyo
para la realización
de este tan importante
trabajo.*

ÍNDICE

ÍNDICE

	Página
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. PARTICULARIDADES DEL SAR	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Objetivos del SAR	4
1.3 Características del sistema	6
1.4 Aportaciones	10
1.5 Nueva Ley del Seguro Social	12
1.6 Las AFORES	24
1.7 La Comisión Nacional del SAR (CONSAR)	26
CAPÍTULO II. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	28
2.1 Alta de los trabajadores	28
2.2 Cuotas a las que está obligado el patrón a enterar	29
2.3 De la presentación de la información	31

	Página
2.4 Beneficios y derechos de los trabajadores	33
2.5 De los intereses a favor de los trabajadores	35
2.6 De los retiros de los trabajadores	36
 CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	 43
3.1 Derechos de las instituciones de crédito ..	43
3.2 Obligaciones de las instituciones de crédito	44
3.3 Apertura de cuentas	47
3.4 Dispositivos de entrega	50
3.5 Aportaciones	50
3.6 Información del banco a la empresa	51
 CAPÍTULO IV. NUEVA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)	 54
4.1 Disposiciones preliminares	54
4.2 Facultades de la CONSAR	54
4.3 Órganos de gobierno	56
4.4 Funcionamiento de las AFORES	56

	Página
4.5 Funcionamiento de las SIEFORES	61
4.6 Operatividad de la cuenta individual de los trabajadores	66
4.7 Supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro	68
4.8 Sanciones administrativas y delitos	70
4.9 Procedimiento de conciliación y arbitraje ..	71
CAPÍTULO V. CASO PRÁCTICO	72
5.1 Tratamiento fiscal	72
5.2 Caso práctico	75
CONCLUSIONES	83
BIBLIOGRAFÍA	84

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

La conformación de esta nueva modalidad de prestación laboral denominada Sistema de Ahorro para el Retiro, pretende asegurar un fondo de retiro adicional para los trabajadores en el momento de su jubilación, es decir, que los trabajadores puedan gozar de las aportaciones que sus patrones realizaron durante su vida laboral.

Este nuevo Sistema basado en el ahorro personal permite que los trabajadores al tener sus propias cuentas individuales, asegura que únicamente ellos o sus beneficiarios podrán ser los beneficiados

Los fondos retirados por los trabajadores o sus beneficiarios deberán ser recursos actualizados al momento del retiro, es decir, que tendrán integrados los intereses ganados desde la fecha de la aportación a su cuenta individual y hasta la fecha en que el trabajador los haya retirado.

Este fondo no hace desaparecer ninguna prestación ya obtenida por el trabajador, ya sea a través de contratos colectivos, o cualquier otra prestación ganada, sino que viene a sumarse a dichas prestaciones ya obtenidas.

A partir del 1° de julio de 1997 entrará en vigor el nuevo sistema de pensiones que corresponde a la Nueva Ley del Seguro Social, creado para responder a las necesidades futuras de los trabajadores y sus familias y asegurarles mejores pensiones al momento de su retiro.

Con la entrada de la Nueva Ley los trabajadores deberán abrir una cuenta individual de retiro en la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) de su elección, a través de las administradoras autorizadas.

Siendo muy importante que cada trabajador haga su elección, ya que los recursos de los trabajadores que no elijan una AFORE, se depositarán temporalmente en una cuenta concentradora, que pagará un interés real de sólo 2% y no recibirán estados de cuenta Siendo hasta el año de 2001 cuando la CONSAR asignará a estas cuentas a una AFORE.

De esta manera, la seguridad social del país evoluciona en beneficio de los trabajadores y sus familias, contribuyendo así a un mejor futuro de todos los mexicanos.

CAPÍTULO I

PARTICULARIDADES DEL SAR.

CAPÍTULO I. PARTICULARIDADES DEL SAR

1.1 Antecedentes

El Sistema de Ahorro para el Retiro, tiene como antecedente el sistema de pensiones en Chile, país en el cual el fondo es manejado por una elaborada estructura de administradores de fondos de pensiones, lo cual difiere del sistema implantado en México, ya que éste será llevado por las instituciones bancarias. Chile es la primera nación que instaura un sistema de pensiones y que está funcionando desde el año de 1980, como reacción a la inconformidad manifestada por los resultados insatisfactorios del sistema pensionario para los seguros sociales de vejez, incapacidad y muerte, siendo el único antecedente de un sistema de ahorro para pensionados que se conoce hasta el momento en América Latina, por esta razón México ha tomado como base y apoyo a dicho sistema.

El sistema chileno indudablemente sirvió como antecedente inmediato al establecimiento del SAR en México. No obstante tuvo que ser adecuado a las circunstancias del tamaño del sector laboral de nuestro país, evidentemente más amplio que el chileno.

La repercusión del SAR en los momentos iniciales de su aplicación, fue tan importante que se vio en la necesidad de extender el régimen a los trabajadores al servicio de la federación y del Departamento del Distrito Federal.

Se empleó inicialmente el mecanismo de Decretos Presidenciales ordenando al interior de ambos gobiernos, la constitución de las cuentas bancarias y la entrega de los fondos respectivos.

Posteriormente fue necesaria la reforma de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para elevar el régimen del SAR de los burócratas, al rango de ley que les corresponde

El funcionamiento inicial del SAR, involucrando al IMSS, ISSSTE y al INFONAVIT, resultó un elevado grado de complejidad, para lo cual el gobierno decidió imprimirle una mayor agilidad y coordinación en las operaciones. Es por ello que el 6 de junio de 1994 se plantea ante el Congreso de la Unión el establecimiento de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al cual se le denominó Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, como encargado de coordinar las acciones entre los institutos de seguridad social, intermediarios financieros, empresarios y por supuesto los trabajadores.

1.2 Objetivos del SAR

Que el trabajador tenga una Cuenta Individual, que le permita entre otros beneficios:

- a) Tener acceso a los instrumentos de inversión que le proporcionen mejores rendimientos.
- b) Transparencia en el manejo de sus recursos.

-
- c) Tener elementos que le permitan conocer en todo momento el monto acumulado de sus aportaciones, tanto en su fondo de retiro como en su fondo para vivienda.
 - d) Estimular el ahorro en los trabajadores
 - e) Mejorar la economía del trabajador al momento de su retiro, incapacidad o desempleo.

De lo anterior podemos decir que son tres los objetivos fundamentales que persigue el Sistema de Ahorro para el Retiro, que son los siguientes:

Objetivo Macroeconómico

Con la implantación del SAR se pretende fomentar mayores volúmenes de ahorro por parte de los trabajadores, permitiendo así un mayor crecimiento económico del país.

Objetivo Social Demográfico

El SAR tiene por objeto mejorar el nivel de vida de los trabajadores cuando éstos se jubilen. Ya que las pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social han perdido su valor adquisitivo por la inflación que ha sufrido el país en la última década. Adicionado con el aumento del número de pensionados, estos factores hacen cada vez más difícil mantener una estabilidad en las pensiones del Seguro Social.

Objetivo de Equidad Financiera

El SAR pretende dar al pequeño ahorrador acceso a los instrumentos más sofisticados del sistema financiero, que en la actualidad son exclusivos de los grandes inversionistas, así como tratar de que los rendimientos obtenidos por los trabajadores sean lo más elevados posibles

1.3 Características del Sistema

Las principales características del SAR son las siguientes.

1. El SAR es una prestación constitucional de seguridad social:

La seguridad social tiene en México sus bases en las disposiciones constitucionales. El Sistema de Ahorro para el Retiro tiene los mismos elementos constitutivos de la seguridad social, por lo que resulta ser una prestación en favor de los trabajadores de México.

2. Son tres los sistemas en armonización:

- a) El seguro de retiro en el régimen del Seguro Social.
- b) El Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- c) Los fondos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

3. Aportaciones del 2% y 5% para el SAR:

El fundamento legal del Sistema se encuentra en la obligación de los patrones, incluidos la federación y el Distrito Federal, de enterar una cuota del 2% destinada al seguro de retiro y una aportación del 5% para el fondo de la vivienda

4. Cuentas individuales a favor de los trabajadores

La apertura por parte de los patrones de las cuentas bancarias individualizadas para cada uno de sus trabajadores, mismas que deberán contar con dos subcuentas, la del ahorro para el retiro y la de la vivienda.

Esta característica es de fundamental importancia para la identificación individual de los saldos en favor de cada trabajador y para lograr el correcto funcionamiento del Sistema

5. Los recursos de las subcuentas de retiro causan intereses y son ajustables:

Siendo ésta una de las características más importantes del Sistema, lo que representa una garantía para el trabajador de que el ahorro en formación conservará su poder adquisitivo.

La ley establece, que el ajuste del saldo y el devengo de los intereses, se hará "en los mismos términos y condiciones previstos para los créditos" a cargo del gobierno federal en los que se deben invertir los recursos provenientes del seguro del retiro (artículos 183-J, L.S.S., y 90 Bis-J, LISSSTE).

Los intereses se causarán a más tardar, a partir del cuarto día hábil bancario siguiente a aquél en que las instituciones de crédito reciban las aportaciones, y serán pagaderos dichos intereses mediante su reinversión en la subcuenta respectiva

Por lo que respecta al cobro de comisiones bancarias por el manejo de cuenta se cargará mensualmente sobre el monto de la subcuenta y no podrá afectar la tasa mínima de 2% de intereses sobre el saldo ajustado

6. Los saldos de la subcuenta de vivienda no son ajustables y causan intereses en función del remanente de operación de los fondos de la vivienda.

Los Institutos del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado al cierre de cada ejercicio deberán fijar el remanente de operación.

La ley en cuestión dispone que una vez determinada la estimación de su remanente de operación para el ejercicio inmediato siguiente, el 50% se abonará como pago provisional de intereses a las subcuentas de vivienda, en 12 exhibiciones pagaderas el último día de cada mes. Siendo en el mes de marzo de cada año cuando se determine el remanente real, procediéndose a efectuar el pago de intereses definitivo.

7. Prestaciones a favor de los trabajadores y de sus beneficiarios:

Las prestaciones de seguridad social por razón de jubilación, invalidez y retiro son las siguientes

- a) Titularidad sobre las aportaciones individualizadas y ajustadas.
- b) Titularidad de los intereses sobre el saldo actualizado o, en su caso, sobre el remanente de operación.
- c) Retiro total del saldo en caso de cumplir 65 años de edad o por adquirir el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente o parcial del 50% o más o de algún plan de pensiones patronales o contractual
- d) Retiro parcial hasta por el 10% del saldo, en caso de que sufra incapacidad temporal.
- e) Que el saldo de los depósitos se transmita a los beneficiarios del trabajador en caso de muerte.
- f) Que el saldo se traspase a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada.

1.4 Aportaciones

Los patrones proporcionarán al banco de su preferencia la información y documentación requerida para el alta de registro de las aportaciones de sus trabajadores.

El patrón aportará al banco de su elección por bimestres vencidos, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre de que se trate, el 7% equivalente al 2% del Seguro de Retiro y el 5% del INFONAVIT.

El monto de las aportaciones al SAR a cargo de los patrones será el 2% del sueldo base, el cual tendrá un tope límite de 25 salarios mínimos. Por lo que se tendrán cuentas individuales en las cuales se abonarán el 2% del Seguro de Retiro y el 5% al INFONAVIT.

Las cuentas individuales de los trabajadores se identificarán por el R.F.C. y una clave que asignará el banco para su correcta identificación.

El entero de las aportaciones se acreditarán a las cuentas individuales, mediante la entrega que efectúen los patrones a los trabajadores de los comprobantes de depósito que a su vez obtendrán del banco receptor.

Los trabajadores podrán efectuar aportaciones voluntarias adicionales a las que efectúa el patrón. El trabajador podrá depositar en su cuenta las cantidades que desee como ahorro voluntario y lo que podrá hacer a través de su patrón o directamente en el banco; la ventaja de hacer aportaciones voluntarias adicionales a su Cuenta Individual es que el dinero que recibirá cuando el trabajador se jubile será mayor.

Con base en la Nueva Ley del Seguro Social, cada trabajador tendrá su propia Cuenta Individual, en la que se depositarán las aportaciones del trabajador, patrón y del Estado, para crear el fondo que servirá para pagar el importe de la pensión a que se tenga derecho en el momento de retiro.

El saldo de la cuenta del SAR al 30 de junio de 1997, el cual se integra del 2% de Seguro de Retiro y 5% de aportación al INFONAVIT aportados hasta esta fecha, serán traspasados en su totalidad a esta nueva Cuenta Individual.

Cabe señalar que los importes correspondientes a las aportaciones al INFONAVIT se incluirán dentro del estado de cuenta del trabajador, sin embargo, los fondos seguirán siendo administrados por el propio INFONAVIT.

La Cuenta Individual se integrará por las siguientes aportaciones:

Concepto	Porcentaje	Aportación
Seguro de Retiro	2.0% del salario base de cotización.	Patronal
Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez	4.5% del salario base de cotización.	Tripartita
Cuota Social (inicial)	5.5% de un salario mínimo del D.F.	Estado
INFONAVIT	5.0% del Salario Base de cotización.	Patronal

1.5 Nueva Ley del Seguro Social

El Seguro Social nace en el año de 1943 con el objetivo de brindar seguridad social, a los trabajadores mexicanos y sus familias.

Dentro de los logros más notables alcanzados por el Seguro Social cabe destacar los siguientes:

- ✓ Da cobertura a 35 millones de mexicanos.
- ✓ Cuenta con más de 1,700 unidades de atención médica.
- ✓ Da servicio a más de 700,000 derechohabientes.
- ✓ Sus guarderías reciben cerca de 64,000 niños.

La Nueva Ley del Seguro Social entrará en vigor a partir del 1° de julio de 1997, fortaleciendo la participación del gobierno en su financiamiento y reduciendo cuotas a patrones y trabajadores.

La Ley del Seguro Social se reformó debido a las deficiencias con que operaba, entre las que podemos destacar:

- a) Reglamentación incompleta y problemas administrativos.
- b) La determinación de los saldos de las cuentas individuales.
- c) Problemas de duplicidad de cuentas debido a la utilización del R.F.C.
- d) Los trabajadores desconocen el monto de las aportaciones y en algunas ocasiones su saldo.

Los cambios más notables e importantes de este nuevo sistema son:

- a) La creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro, cuyo objeto es administrar las cuentas individuales de los trabajadores, además de proporcionar una atención personalizada e información permanente sobre su cuenta.
- b) Se crea una Cuenta Individual que será identificada con el registro del Seguro Social.
- c) Se crea la SIEFORE, Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, con el objeto de invertir los fondos administrados por la AFORE.
- d) Un comité de inversión determinará la política y estrategia de inversión y la composición de los activos de la sociedad, de acuerdo con la normatividad existente. Con el objeto de obtener rendimientos adecuados que protejan las pensiones contra los efectos de la inflación.
- e) Los fondos administrados son propiedad del trabajador.

Los objetivos más importantes de la reforma a la Ley del Seguro Social consisten en:

- a) Resolver la crítica situación financiera por la que atraviesa el IMSS, la cual tiene orígenes de carácter técnico y administrativo.

-
- b) **Fomentar el ahorro interno a partir de la captación de recursos destinados a cubrir obligaciones de largo plazo.**
 - c) **Garantizar que los recursos destinados a un ramo de seguro se utilicen sólo para ese propósito**

Los recursos del Instituto Mexicano del Seguro Social para cada ramo de seguro sólo podrán utilizarse para cubrir las prestaciones y formar las reservas que correspondan a cada uno de los respectivos seguros

Con el nuevo sistema, el trabajador tendrá ganancias reales en una cuenta de Capitalización Individual de su propiedad, ya que conservará el poder adquisitivo de su dinero. En esta cuenta se depositarán sus aportaciones para el retiro, vejez y cesantía en edad avanzada.

El Seguro Social cuenta con cinco ramos de seguro para brindar servicios a los trabajadores en el régimen obligatorio:

- 1.- Enfermedades y Maternidad.**
- 2.- Invalidez y Vida.**
- 3.- Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.**
- 4.- Riesgos de Trabajo.**
- 5.- Guarderías y Prestaciones Sociales.**

a) El Seguro de Enfermedades y Maternidad:

Brinda la atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria necesaria al trabajador y su familia.

b) El Seguro de Invalidez y Vida:

Protege contra los riesgos de invalidez y muerte del asegurado o del pensionado por invalidez cuando estos no se presentan por causa de riesgo de trabajo mediante el otorgamiento de una pensión a él o sus beneficiarios.

c) El Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:

Es el seguro mediante el cual, el trabajador cotizante reserva un fondo para la vejez, con aportaciones de él, su patrón y el gobierno. Los riesgos que cubre son el retiro, la cesantía en edad avanzada, la vejez del asegurado, así como la muerte de los pensionados por este seguro.

d) El Seguro de Riesgos de Trabajo:

Protege al trabajador contra los accidentes y enfermedades a los que está expuesto con motivo del trabajo, brindándole tanto la atención médica necesaria, como protección mediante el pago de una pensión mientras esté inhabilitado para el trabajo, o sus beneficiarios en caso de fallecimiento del asegurado.

El seguro de riesgos de trabajo se encargará de cubrir el costo de la asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, los servicios de hospitalización, los aparatos de prótesis así como las terapias de rehabilitación que se otorgarán en el Instituto al trabajador accidentado.

Además, este seguro pagará también una pensión, que es una prestación en dinero, que protege al trabajador y su familia del riesgo de quedar sin ingresos por causa de un accidente de trabajo o la muerte resultado de un accidente laboral

El nuevo sistema de cuotas para las empresas, elimina la clasificación basada en grupos y grados de riesgo y se crea un nuevo sistema en el que cada empresa es evaluada por su propio historial de seguridad y casos de accidentes.

Cada empresa pagará sus cuotas de acuerdo a su propia siniestralidad, sin importar el ramo industrial al que pertenezca, así cada empresa determinará sus cuotas por sus propias condiciones de seguridad y el número de accidentes que en ella ocurran.

Las empresas podrán reducir o incrementar sus cuotas al seguro de riesgos de trabajo, de acuerdo a la prevención de riesgos laborales.

e) El Seguro de Guarderías y Prestaciones Sociales:

Otorga al trabajador y sus beneficiarios los servicios de guarderías para sus hijos, y proporciona a los derechohabientes del Instituto y la población en general, prestaciones sociales que tienen por finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población mediante diversos programas y servicios.

En los últimos años la mujer mexicana se ha incorporado de una manera más importante a la fuerza laboral del país, por lo cual cada día toma más importancia el Servicio de Guarderías del Seguro Social, para brindar una mayor oportunidad de superación profesional a las madres que trabajan.

Tendrán acceso a los servicios de guardería, los hijos de madres trabajadoras desde la edad de cuarenta y tres días y hasta los cuatro años de edad. Con la nueva ley el trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos y que no pueda cuidarlos podrá obtener este beneficio.

Dentro de los servicios que ofrecen las guarderías podemos enlistar los siguientes:

- El aseo a los niños.
- La alimentación.
- El cuidado y protección a la salud.
- Educación y recreación del niño.

El costo por el servicio de las guarderías así como de las prestaciones sociales que ofrecen se pagan con las cuotas que aportan los patrones y que equivalen al 1% del salario base de cotización de cada trabajador asegurado .

Además voluntariamente, mediante convenio con el Seguro Social podrán disfrutar de sus servicios:

- Trabajadores de negocios familiares
- Profesionistas independientes.
- Comerciantes en pequeño.
- Artesanos.
- Trabajadores domésticos.
- Trabajadores al servicio de las Administraciones Públicas, Federal, Estatal y Municipal.

Por cada asegurado, el patrón paga mensualmente una cuota diaria equivalente al 13.9% de un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

El trabajador que tiene un salario base de cotización superior a tres salarios mínimos generales vigentes en el D.F. aporta al IMSS con una cuota que equivale al 2% de lo que gane por encima de los tres salarios mínimos, y el patrón aportará un 6% adicional sobre esa misma base.

El trabajador que gane 5 salarios mínimos, contribuirá con el equivalente al 2% de dos salarios mínimos generales vigentes en el D.F., en tanto que el patrón aportará adicionalmente un 6% de dos salarios mínimos.

Por lo que respecta al Gobierno Federal, éste aportará cada mes una cuota diaria por cada asegurado equivalente al 13.9% de un salario mínimo general vigente en el D.F.

Cuando por alguna razón el trabajador pierda su empleo, podrá continuar recibiendo la atención médica, de maternidad, quirúrgica, farmacéutica, y hospitalaria que sea necesaria por ocho semanas más, siempre y cuando el trabajador haya cotizado al menos durante ocho semanas ininterrumpidas antes de haber quedado desempleado.

Todos los trabajadores que laboren por su cuenta tendrán la oportunidad de tener acceso a la atención médica del IMSS si se inscriben al Nuevo Seguro de Salud para la Familia, que por un costo aproximado de \$ 135 00 pesos mensuales (importe calculado en base a costos de 1995 y se ajustará anualmente de acuerdo a los incrementos del salario mínimo), cubre los gastos médicos de la familia en todos los niveles de atención.

Nuevo Sistema de Pensiones

La Nueva Ley del Seguro Social crea un Nuevo Sistema de Pensiones más justo para los trabajadores, el cual se divide en dos ramos de seguro:

a) Invalidez y Vida:

Este seguro cubre accidentes o enfermedades no profesionales, que le impidan al trabajador continuar desempeñando sus labores normales, y la protección de sus beneficiarios en caso de fallecimiento o de ser pensionado por invalidez.

b) Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:

Este seguro permite al trabajador contar con una pensión al momento de su retiro, ya sea por vejez o al perder su empleo a una edad avanzada, a través de un fondo que va reservando en su Cuenta Individual para el Retiro, con aportaciones del propio trabajador, su patrón y el gobierno.

Integración de la Cuenta Individual para el Retiro

La integración de la Cuenta Individual para el Retiro quedará conformada por las siguientes aportaciones:

- Trabajador.
- Patron
- Gobierno.
- Aportación adicional gobierno.

Beneficios del Nuevo Sistema de Pensiones

- a) El Nuevo Sistema de Pensiones permite al trabajador conocer el monto que tiene en su Cuenta Individual para el Retiro en el momento que lo desee.
- b) Los trabajadores tendrán una Cuenta Individual para el Retiro, que se integrará de las aportaciones de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, de la que podrán disfrutar al llegar la edad del retiro, de acuerdo a los años que haya laborado.

-
- c) Los trabajadores que hayan cumplido los 65 años de edad y que hayan cotizado por lo menos 1 250 semanas, tendrán garantizado por el gobierno una pensión.
 - d) Con sólo 750 semanas de cotización el trabajador tendrá garantizadas todas las prestaciones médicas al momento de su retiro
 - e) Cualquier trabajador sin importar el número de semanas cotizadas, será propietario de lo reunido en su Cuenta Individual, la cual podrá disfrutar al llegar la edad de retiro, 60 años por cesantía o 65 por vejez
 - f) Los trabajadores que así lo deseen podrán hacer aportaciones adicionales a su Cuenta Individual para el Retiro para poder gozar de una mejor pensión al momento del retiro
 - g) El Nuevo Sistema de Pensiones garantiza a los trabajadores proteger su Cuenta Individual para el Retiro contra la inflación, debido a que estas cuentas generarán intereses y demás beneficios financieros que le ofrezca su Administradora de Fondos para el Retiro.
 - h) Los trabajadores que actualmente gozan de una pensión no pierden ningún derecho y seguirán recibiendo su pensión normalmente, la cual se incrementará de acuerdo al salario mínimo.

Los planes de pensiones en México han cambiado notablemente, el sistema de pensión anterior muestra una desigualdad en las pensiones de los trabajadores, ya que si cotizaron en el IMSS durante gran parte de su vida laboral, pero por alguna razón no pudieron continuar haciéndolo hasta los 60-65 años de edad, como marca la ley, no alcanzaban pensión y perdían todo lo cotizado.

La ley establece que un trabajador que cotizó al IMSS durante toda su vida laboral, tiene el mismo derecho a una pensión que un trabajador que sólo cotizó durante 10 años. Para la cuantificación de la pensión sólo se toman como base los salarios de los últimos 5 años de vida laboral.

Con el Nuevo Sistema de Pensiones, se ofrece a los trabajadores ganancias reales en una Cuenta Individual de su propiedad al conservar el poder adquisitivo de su dinero y al obtener intereses reales de acuerdo al monto de sus recursos, protegiendo su pensión contra los efectos de la inflación.

Con el Nuevo Sistema, el trabajador, cuando lo decida, conocerá cuál es el monto que tiene acumulado en su Cuenta para el Retiro. Los recursos generados serán suyos a partir de los 60 a los 65 años de edad

Las principales diferencias existentes entre el sistema de ahorro para el retiro anterior y las AFORES las podemos sintetizar en las siguientes:

Sistema Anterior

- 1.- El gobierno es el encargado de invertir los recursos de los trabajadores.

-
- 2.- El trabajador puede realizar aportaciones adicionales.
 - 3.- La pensión es insuficiente en relación con las aportaciones.
 - 4.- Los patrones reciben la información de los trabajadores a través de los bancos.
 - 5.- El gobierno seguirá pagando las pensiones de los trabajadores retirados y los incrementará de acuerdo al Salario Mínimo.
 - 6.- Un trabajador que cotizó en el Seguro Social durante toda su vida laboral, tiene casi el mismo derecho a otro que solo cotizó 10 años.
 - 7.- Un trabajador que cotizó casi toda su vida laboral y por alguna razón no continúa haciéndolo hasta la edad marcada por la ley, pierde su pensión y todo lo cotizado.

AFORES

- 1.- El trabajador decide en qué AFORE invertirá sus recursos y a través de qué SIEFORES.
 - 2.- El trabajador podrá realizar aportaciones adicionales para incrementar sus ahorros y por tanto la pensión.
 - 3.- La pensión dependerá del monto de los recursos con un monto mínimo garantizado por el gobierno federal.
 - 4.- Sistema de Capitalización Individual.
-

-
- 5.- Se adicionará a la Cuenta Individual de Retiro, la aportación del Estado; es decir, el 5.5% de un SMGDF**

Con la Nueva Ley, el Seguro Social se fortalece y moderniza para el beneficio de los trabajadores y las familias mexicanas, garantizándoles la salud y un futuro mejor.

1.6 Las Administradoras de Fondos para el Retiro de los Trabajadores (AFORES)

Las Administradoras de Fondos para el Retiro, son entidades financieras, privadas, públicas o sociales, encargadas de individualizar y administrar las cuotas del seguro de retiro, cesantía y vejez así como las aportaciones al INFONAVIT e invertir estos recursos a través de las Sociedades de Inversión Especializadas (SIEFORES), a cambio del cobro de las comisiones que fije la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CON SAR). Cuando los trabajadores o sus beneficiarios cumplan con los requisitos para el otorgamiento de una pensión o para hacer el retiro de sus fondos, la AFORE deberá entregar los recursos o bien, contratara los seguros procedentes ante la Institución de seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios.

Las AFORES únicamente actuarán como sociedades operadoras de las SIEFORES, por lo tanto no podrán retirar sus fondos en cualquier momento, solamente en los tiempos y condiciones que establezca la Ley del Seguro Social y en general, las leyes de seguridad social.

Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

- 1.- Constituirán un fondo común e importante con los fondos de los trabajadores.
- 2.- Invertirán los recursos en una cartera diversificada de valores a fin de disminuir los riesgos posibles de si únicamente se invirtieran en una sola opción.
- 3.- Los trabajadores recibirán rendimientos, en función del éxito de la inversión y en proporción al monto de sus recursos invertidos, pudiéndose correr el riesgo de perder en ciertas inversiones
- 4.- Los trabajadores podrán contar en su inversión con una gestión profesional especializada de la sociedad de inversión, en coordinación con su AFORE o sociedad operadora

Objetivos de las AFORES

- a) Recibir del Instituto Mexicano del Seguro Social y demás institutos de seguridad social, las cuotas y aportaciones
- b) Recibir aportaciones voluntarias (no obligatorias legalmente) de trabajadores o patrones.
- c) Individualizar las cuotas y aportaciones así como sus rendimientos.

-
- d) **Enviar el estado anual de cuenta e inversión a los trabajadores.**
 - e) **Operar y pagar retiros programados y pagos parciales**
 - f) **Contratar por cuenta y orden de los trabajadores y sus beneficiarios los seguros de renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia ante instituciones de seguros, a quienes hará la entrega de los recursos respectivos**
 - g) **Establecer servicios de información y atención al público.**

Objetivos de las SIEFORES

- a) **Invertir los recursos de los trabajadores en instrumentos financieros, a fin de lograr la mejor inversión posible y el mejor rendimiento.**
- b) **Las inversiones deberán fomentar la producción nacional, empleo, vivienda, infraestructura y desarrollo regional.**

1.7 La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR)

La Comisión Nacional del SAR es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de regular y supervisar a las Administradoras de Fondos para el Retiro, a las sociedades de inversión especializadas y en general, a los sistemas de ahorro para el retiro. Cabe destacar que ante esta autoridad podrán presentar sus

reclamaciones los trabajadores y los patrones en contra de las AFORES y de los propios bancos.

La CONSAR estará integrada por representantes de entidades del gobierno federal, los institutos de seguridad social que correspondan y las organizaciones nacionales de trabajadores y patrones. dicha Comisión tiene las facultades de regulación, control y vigilancia del SAR, a efecto de que exista una coordinación entre las entidades e institutos mencionados y las entidades financieras que participen en el SAR.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

CAPITULO II. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

2.1 Alta de los Trabajadores

Las personas físicas y morales que estén obligadas al pago del SAR, deberán presentar una solicitud para apertura de cuentas SAR en el Banco que desee, en los formatos que dichos bancos les deberán proporcionar.

Los patrones deben abrir cuentas de ahorro individuales por cada trabajador en cualquier banco de su elección, a través del formulario SAR 04 (trabajadores adscritos al ISSSTE), donde el trabajador designará los beneficiarios y la proporción que corresponde a cada uno de ellos. Asimismo, el banco celebrará un contrato con cada trabajador. Una copia de ambos documentos deberá ser entregada al trabajador.

Los patrones estarán obligados a abrir una cuenta global a favor de los trabajadores en el banco de su preferencia, a la apertura de esta cuenta, los patrones deberán entregar al banco que corresponda, una relación que contenga por cada uno de los trabajadores los siguientes datos:

- a) Nombre.
- b) R.F.C..
- c) Domicilio.
- d) Monto de la aportación.
- e) Designación de los beneficiarios.

2.2 Cuotas a las que está Obligado el Patrón a Enterar

La base de cálculo de las cuotas y aportaciones es uno de los elementos fundamentales del Sistema de Ahorro para el Retiro, por lo que cabe destacar la diferencia que existe entre la base de cálculo del Seguro de Ahorro para el Retiro entre el IMSS y el ISSSTE, así como la diferencia de la base de cálculo para el INFONAVIT.

La base de cálculo de las cuotas obrero-patronales del Seguro Social es el salario base de cotización del trabajador y que se fijara como limite superior para efectos de su cálculo, el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, en lugar de las diez veces acostumbradas, previsto por el artículo 32 de la Ley del Seguro Social, el cual señala que la base de cotización se integra por " los pagos hechos en efectivo por cuota diaria y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios ..."

La diferencia entre las bases de las cuotas obrero patronales del Seguro Social y de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores es tal, que mientras que para el Seguro de Ahorro para el Retiro, a partir de su implantación con fecha 1º de mayo de 1992, en que se fijo el tope de 25 veces del salario mínimo que rija en el Distrito Federal, para los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y el de muerte, el limite superior sigue siendo el equivalente a 10 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Por lo que respecta al ISSSTE, la ley de la materia señala como base del Seguro de Ahorro para el Retiro el sueldo base de cotización, mismo que se integrará solamente con el sueldo presupuestal, el sobresueldo y la compensación, excluyéndose cualquier otra prestación que el trabajador perciba con motivo de su trabajo. La Ley del ISSSTE si coincide con la Ley del Seguro Social en lo que respecta al límite superior de cotización, esto es hasta el equivalente a 25 veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Las aportaciones hechas a favor de los trabajadores no serán acumulables a sus ingresos, al igual que los rendimientos que generen dichas aportaciones.

Las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro estarán integradas por dos subcuentas: la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de la Vivienda.

Los patrones deberán cubrir las cuotas mencionadas en el párrafo anterior, en las cuentas de los trabajadores, mediante el depósito de los recursos correspondientes, en las instituciones de crédito, para ser abonadas a la subcuenta del Seguro de Retiro de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Para que las instituciones de crédito puedan llevar a cabo la individualización de las aportaciones, los patrones deberán proporcionar la información relativa a cada trabajador, en la forma y términos que para tal efecto determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El patrón deberá llevar a cabo la apertura de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro en la institución de crédito que el considere adecuada, de no haber dicha institución en donde esté ubicada su negociación, tendrá que hacerlo en la población más cercana que cuente con este servicio

Se establece que en caso de terminación de la relación laboral, el patrón deberá entregar a la institución de crédito que le corresponda, la cuota respectiva al bimestre en que el trabajador haya laborado o en su defecto la parte proporcional de dicha cuota, en caso de que no hubiese trabajado el bimestre completo.

Las instituciones de crédito entregarán a los patrones los comprobantes individuales de cada trabajador, dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que reciban las aportaciones y los patrones estarán obligados a entregarlos a sus trabajadores en el último pago de sueldo de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año

2.3 De la Presentación de la Información

Los patrones deberán proporcionar a las instituciones de crédito o entidades financieras, información acerca de los importes totales de las aportaciones, así como la información relativa a cada trabajador, a fin de que puedan individualizar las cuotas y aportaciones citadas. El entero de las cuotas y aportaciones deberán efectuarse en los formularios siguientes:

a) **SAR 01.- Aportación del patrón a sus trabajadores.**

Contempla las cuotas y aportaciones que debe efectuar el patrón en forma global. El original es para el banco y una copia para el patrón.

b) **SAR 02 - Detalle de aportación por trabajador:**

Contiene la información relativa a cada trabajador. Cuando el pago se realiza en papel, el original es para el banco, la copia para el trabajador y la segunda para el patrón.

c) **SAR 03.- Comprobante de aportación al trabajador**

Documento emitido por el banco cuando el pago se realiza por disquete, como comprobante de pago para cada trabajador. A los 30 días posteriores al pago, el patrón lo recibirá y deberá entregar la copia al trabajador.

Los patrones podrán presentar la información relativa a cada trabajador, a través de medios magnéticos de información que al efecto convengan con las instituciones de crédito o entidades financieras autorizadas que reciban las cuotas y aportaciones, en el entendido de que en su caso, dichos medios magnéticos deberán contener la misma información detallada en el formulario SAR 02. Sin perjuicio de lo anterior, siempre será necesario que el formulario SAR 01 quede debidamente formalizado.

2.4 Beneficios y Derechos de los Trabajadores

Los beneficios que reciba el trabajador cuando este se jubile dependerán importantemente del monto de las aportaciones que se hayan realizado durante el tiempo que el trabajador estuvo laborando y de las decisiones de inversión que se tomen respecto a los recursos del SAR. Ya que una aportación del 2% sobre el salario base de cotización, dará como resultado que no se pueda esperar una gran ayuda para la satisfacción de sus necesidades cuando el trabajador termine su vida activa laboral

Los trabajadores podrán notificar directamente a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el incumplimiento de las obligaciones por parte de los patrones. El trabajador titular de una cuenta del Sistema de Ahorro para el Retiro o sus beneficiarios podrán presentar directamente o a través de los representantes sindicales, sus quejas o denuncias contra las instituciones de crédito, ante la CONSAR, para hacer valer sus derechos en la forma que establece la Ley.

Los trabajadores podrán transferir sus ahorros, solicitando directamente a la institución de crédito depositaria, el traspaso de sus ahorros de su Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro a otra institución de crédito. Los trabajadores que transfieran sus ahorros de su Cuenta Individual del Sistema de Ahorro para el Retiro, se les cobrará una comisión que para tal efecto determinará la CONSAR.

El trabajador cuando por razones de una nueva relación laboral, deje de ser sujeto de aseguramiento obligatorio, podrá retirar el saldo de la subcuenta

del Seguro de Retiro de su Cuenta Individual y abonarlo a otra cuenta a su nombre en algún otro mecanismo de ahorro para el retiro

El trabajador por derecho podrá solicitar la contratación de un seguro de vida, el costo del seguro se cargara a los ahorros de la subcuenta de Seguro de Retiro. Las instituciones de seguros no podran otorgar préstamos o créditos a los trabajadores con cargos a dichos seguros

El trabajador cuando por alguna circunstancia deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá los siguientes derechos

- a) Podrá retirar el 10% de su saldo siempre y cuando transcurran cinco años desde el último retiro y su saldo sea mayor o igual a 18 veces la última aportación, es decir, podrá retirar en una sola exhibición cada cinco años si cumple con estas condiciones. Si continúa inactivo podrá retirar lo que queda en la subcuenta de Seguro de Retiro de su Cuenta Individual a los 65 años de edad**
- b) Hacer aportaciones voluntarias a la subcuenta del Seguro de Retiro de su Cuenta Individual, por un importe que no podrá ser inferior al equivalente a cinco días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

El trabajador puede, en cualquier momento, ya sea a través de su patrón o directamente en el banco que lleva su Cuenta Individual efectuar aportaciones adicionales a su subcuenta del Seguro de Retiro, sin limitación en cuanto a su monto. El trabajador deberá también, a la apertura de su Cuenta, designar sus beneficiarios, mismos que en cualquier momento podrá

sustituírlos, así como modificar las proporciones que les hubiesen correspondido a cada uno de ellos. En caso de fallecimiento del trabajador, la institución de crédito respectiva entregará el saldo de la Cuenta Individual a los beneficiarios que el titular haya señalado por escrito para tal efecto. La designación de beneficiarios queda sin efecto si el o los designados fallecen antes que el titular de la Cuenta.

Beneficios para los trabajadores con la entrada del nuevo sistema de pensiones.

Los trabajadores afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, antes que entre en funcionamiento el nuevo sistema de pensiones podrán optar, en el momento de retiro, por jubilarse con la mejor opción entre la administración de recursos por parte de la AFORE o la del IMSS.

Los trabajadores seguirán obteniendo todos los beneficios por parte del IMSS como son:

- a) Asistencia médica.
- b) Maternidad.
- c) Guarderías.

2.5 De los Intereses a Favor de los Trabajadores

El cálculo de los intereses se hará sobre el saldo promedio diario mensual de los créditos, el saldo de dichos créditos se ajustará en una cantidad igual a la resultante de aplicar el saldo promedio mensual de los propios créditos la variación porcentual del Índice nacional de precios al

consumidor publicado por el Banco de México, correspondiente al mes inmediato anterior al que se realice el ajuste; los créditos antes mencionados causarán intereses a una tasa no inferior del 2% anual, que serán pagaderos mensualmente mediante su reinversión en las cuentas respectivas. La tasa para el cálculo de los intereses será determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo menos trimestralmente, en función de los rendimientos en términos reales de los valores a largo plazo que circulen en el mercado, emitidos por el gobierno federal y por emisores de la más alta calidad crediticia. Dicha determinación será dada a conocer mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en los diarios de mayor circulación en el país.

El saldo de las subcuentas del Seguro de Retiro se ajustarán y causarán intereses en los mismos términos del párrafo anterior. Los intereses de causarán a más tardar a partir del cuarto día hábil bancario inmediato siguiente a aquél en que las instituciones de crédito que lleven las cuentas individuales reciban las cuotas, para abono de las cuentas respectivas, y serán pagaderas mediante su reinversión en las propias cuentas.

Las instituciones bancarias cargarán mensualmente a las subcuentas del Seguro de Retiro, las comisiones respectivas por manejo de cuenta, la cual la determinará la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.6 De los Retiros de los Trabajadores

El trabajador podrá disponer de los recursos totales en su subcuenta del Seguro de Retiro, cuando cumpla los 65 años de edad, y obtendrá el derecho a

disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez e incapacidad permanente total o en su caso de incapacidad permanente parcial el 50% o más o de algún plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de alguna contratación colectiva, tendrá derecho a que la institución de crédito que lleve su cuenta individual de ahorro para el retiro, le entregue por cuenta del instituto, los fondos de su subcuenta del Seguro de Retiro. Si así lo desea el trabajador o sus beneficiarios los fondos podrán ser entregados a una entidad financiera a fin de adquirir una pensión vitalicia o bien entregárselos al trabajador en una sola exhibición.

El trabajador deberá solicitar por escrito a la institución de crédito la entrega de los fondos de la subcuenta del Seguro de Retiro de su cuenta individual, anexando los documentos que autorice para tal efecto la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de incapacidad temporal el trabajador tendrá derecho a que la institución de crédito le entregue, por cuenta del instituto, una cantidad de hasta el 10% del saldo de la subcuenta del Seguro de Retiro de su cuenta individual.

El trabajador que se quede sin trabajo por tiempo indefinido podrá retirar el 10% de su saldo siempre y cuando transcurran cinco años desde el último retiro, es decir, podrá retirar en una sola exhibición cada cinco años solo si cumple con estas condiciones, si por alguna causa el trabajador continúa laboralmente inactivo, podrá retirar lo que queda en su cuenta de retiro a los 65 años de edad.

Cuando el retiro sea en una sola exhibición, el monto retirado de la subcuenta de Seguro de Retiro, acumulado a las demás percepciones que

obtenga el trabajador por primas de antigüedad, retiro de indemnizaciones u otros pagos, estará exento del Impuesto Sobre la Renta hasta por el equivalente de 90 veces el salario mínimo general del área geográfica donde se localice el contribuyente, por cada año de servicios para estar exentos, por el exceso se tendrá que retener el impuesto sobre productos del trabajo.

El trabajador o sus beneficiarios, según sea el caso, cuando soliciten a la institución de crédito la entrega de fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, en los casos previstos por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y en la Ley del Seguro Social, deberá solicitarlo por escrito, acompañándolo con los documentos que, para cada caso, se precisan a continuación:

- 1.- Copia certificada del acta de nacimiento, de trabajadores que cuenten con 65 años de edad cumplidos, que no hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más.
- 2.- Cuando se trate de trabajadores que hayan adquirido el derecho a disfrutar una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente total o parcial del 50% o más.
 - Constancia suscrita por el patrón, en la que se haga saber que el trabajador ha adquirido el derecho a disfrutar una pensión en los términos de un plan de pensiones establecidas por el propio patrón o derivado de la contratación colectiva.

-
- **Copia auténtica que expida el Instituto Mexicano del Seguro social, de la resolución por la que se le haya concedido la jubilación o pensión respectiva.**
- 3.- En caso de trabajadores con incapacidad temporal que haya prolongado por más tiempo que los periodos de prestaciones fijados por la Ley del Seguro Social, para lo cual el Instituto Mexicano del Seguro Social expedirá un documento para hacer constar tales circunstancias.**
- 4.- Constancia de baja al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expedida por el patrón, en el caso de los trabajadores que han dejado de estar sujetos a una relación laboral.**
- 5.- En el caso de trabajadores fallecidos:**
- **Copia certificada del acta de defunción y documento o documentos que hagan posible la identificación de los beneficiarios.**
 - **En el caso en que el trabajador fallecido, no haya designado beneficiarios, se deberá acompañar, la copia certificada de la resolución que haya causado la ejecutoria en la que la Junta de Conciliación y Arbitraje determine quiénes son los beneficiarios de los fondos de las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.**
-

A continuación se presenta un ejemplo de modelo de comunicación para acreditar que el trabajador disfruta de una pensión en los términos del plan de pensiones establecido por un patrón o derivado de la contratación colectiva.

Los datos que se deberán tener para la elaboración de un modelo de comunicación para acreditar que el trabajador disfruta de una pensión en términos del plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de una contratación colectiva, son los siguientes

- a) Nombre y dirección de la institución de crédito titular de la cuenta individual del Sistema de Ahorro para el Retiro del trabajador.
- b) Nombre completo del trabajador.
- c) Tipo de la pensión que tiene derecho a disfrutar.
- d) Nombre, denominación o razón social del patrón y en su caso de contrato colectivo, denominación del sindicato o rama industrial del contrato ley.
- e) Denominación del sindicato o rama industrial del contrato ley, en caso de que se cuente con contrato colectivo.
- f) Dicha comunicación deberá expedirse en original y por lo menos tres copias.

Modelo de comunicación para acreditar que el trabajador disfruta una pensión en términos del plan de pensiones establecido por su patrón o derivado de la contratación colectiva.

BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
Av. Gustavo Baz N°.40, Tlalnepantla
Estado de México.

Por medio de la presente se hace se su conocimiento que a partir del 30 de junio de 1996, se otorgó a Eduardo González Sánchez la pensión correspondiente a la incapacidad permanente total, de acuerdo al plan de pensiones establecido por la Cia Envolturas Impresas, S.A de C.V., y el cual se ajusta a lo previsto a la séptima regla del acuerdo por el que se establecen reglas generales sobre el Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores sujetos a las leyes del Seguro Social y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, expedido por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro

La presente constancia tiene la finalidad de que el trabajador referido este en posibilidad de que esa institución de crédito le entregue, por cuenta del Instituto Mexicano del Seguro social y en su caso, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los fondos de sus subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro que correspondan, conforme a lo previsto en los artículos 183-0 de la Ley del Seguro Social y 40 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

A T E N T A M E N T E

ENVOLTURAS IMPRESAS, S.A. DE C.V.

c.c.p. Eduardo González Sánchez
Instituto Mexicano del Seguro Social
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Aspectos importantes y ventajas para el patrón:

- 1.- Se mantiene el mismo proceso de afiliación de los trabajadores ante el IMSS.
- 2.- La forma en que los patrones realizan los pagos de las aportaciones ante los bancos no cambia, no se tendrá que hacerlo ante cada AFORE.
- 3.- La responsabilidad de entregar los estados de cuenta de los trabajadores pasa a ser de las AFORES y se eliminan los comprobantes de pago bimestral.
- 4.- Los trabajadores pueden cambiar a la AFORE que más les convenga sin necesidad de solicitarlo a la empresa.

Aspectos relevantes en el periodo de transición:

- 1.- Los trabajadores deben verificar que su saldo en la actual cuenta del SAR sea el correcto para traspasar sus recursos a una AFORE.
- 2.- Los patrones deben asegurarse de contar con el número del Seguro Social de sus trabajadores para que puedan continuar haciendo las aportaciones y los trabajadores puedan afiliarse a una AFORE.
- 3.- Los patrones deberán informar acerca de los cambios en la Ley del Seguro Social para facilitar la decisión de sus trabajadores en su afiliación a una AFORE.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CAPITULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

3.1 Derechos de las Instituciones de Crédito

a) Cobro de comisiones por sus servicios:

Se le cargarán comisiones mensualmente a su cuenta del IMSS, mismas que serán determinadas por el Banco de México y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

También a los patrones que elaboren de manera incorrecta los formularios, se les cobrarán comisiones por dicho concepto.

b) Información que requieren los bancos de los patrones:

Los patrones deberán llenar los formularios SAR (SAR 01, SAR 02 y SAR 03), sin olvidar anotar el R.F.C. y la homonimia de los trabajadores, y en su caso el número de control interno, que es aquel que un banco debe asignar a los trabajadores que carecen de R.F.C. o tienen algún problema con el mismo.

c) Información que requieren los bancos de los trabajadores:

La información que se requiere del banco, al trabajador, es la misma que se le requiere al patrón, sólo que esta información es

requerida directamente al trabajador, pues se refiere al caso de que se trate de aportadores voluntarios o para el correcto señalamiento de los beneficiarios.

d) Intereses a favor de los bancos:

Los bancos cobrarán intereses por los tres días hábiles bancarios que habrán de transcurrir, entre la fecha de recepción de los depósitos y el envío al Banco de México a las cuentas del INFONAVIT o del IMSS.

e) Constitución de empresas procesadores de información SAR:

Los bancos podrán constituir empresas procesadores de información del SAR, que les auxilien o maquilen algunos procesos para el control de las cuentas del SAR.

3.2 Obligaciones de las Instituciones de Crédito

Las instituciones de crédito y las otras entidades financieras autorizadas se convierten por ley en sujetos obligados a recibir y recaudar los patrones las aportaciones, cuotas y descuentos. Por lo que el SAR representa para las instituciones de crédito diversas obligaciones las cuales son:

- 1.- Recibir las cuotas, aportaciones y descuentos enterados por los patrones.
- 2.- Las cuotas recibidas por las instituciones de crédito deberán presentarse a más tardar el cuarto día hábil bancario inmediato

siguiente al de su recepción en la cuenta que el Banco de México le lleve al instituto de seguridad social de que se trate.

- 3.- Individualizar las aportaciones, descuentos y cuotas, adecuándolas a cada trabajador en la forma y con la periodicidad que establezca la CONSAR.
- 4.- Identificar la cuenta individual de cada uno de los trabajadores con el número o clave que para este efecto determine la CONSAR.
- 5.- Llevar las cuentas individuales de ahorro para el retiro, actuando por cuenta y orden de cada uno de los institutos de seguridad social.
- 6.- Proporcionar a los patrones comprobantes individuales a nombre de cada uno de los trabajadores dentro de un plazo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha en que éstos reciban las cuotas, aportaciones y descuentos.
- 7.- Informar a los trabajadores el estado de la misma, con la periodicidad y en la forma que para tal efecto determine la CONSAR.
- 8.- Informar al público mediante publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la plaza de que se trate, la ubicación de aquellas de sus sucursales en las que se proporcionarán los servicios relacionados con el Sistema de Ahorro para el Retiro.

-
- 9.- Efectuar a solicitud del trabajador el traspaso a otra institución de crédito o entidad financiera autorizada, los fondos de su Cuenta Individual.
 - 10.- Efectuar a solicitud del trabajador el traspaso de la totalidad o de una parte de los fondos de la subcuenta del Seguro de Retiro, a sociedades de inversión administradas por instituciones de crédito, casas de bolsa, instituciones de seguros o sociedades operadoras.
 - 11.- Entregar al trabajador, por cuenta del instituto que corresponda, el total del saldo de la subcuenta de que se trate, cuando el trabajador haya cumplido los 65 años de edad o de adquirir el derecho a disfrutar de una pensión por cesantía en edad avanzada, vejez, invalidez, incapacidad permanente o parcial del 50% o más, o de algún plan de pensiones patronal o contractual
 - 12.- Entregar al trabajador, por cuenta del instituto que corresponda, el 10% del saldo de la subcuenta, en el caso de incapacidad temporal que se prolongue por más de los periodos previstos legalmente.
 - 13.- Entregar el saldo de la cuenta individual de ahorro para el retiro, a los beneficiarios del trabajador que hubiere fallecido.

3.3 Apertura de las Cuentas

Las instituciones de crédito abrirán cuentas individuales, las cuales estarán integradas por dos subcuentas, la del Seguro de Retiro y la del Fondo Nacional de Vivienda.

La solicitud para apertura de las cuentas individuales deberán presentarse por el patrón y las instituciones de crédito procederán a registrar como titulares de dicha cuenta a los cuentahabientes respectivos. Los patrones proporcionarán a los bancos la información requerida en el formulario "SAR-04-2".

Las cuentas deberán contener el Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente de que se trate, así como la clave de la institución de crédito que el corresponda de acuerdo a los siguientes términos:

1.- Registro Federal de Contribuyentes:

Este registro será proporcionado al cuentahabiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al darse de alta como trabajador, dicho registro deberá presentarse en cuatro partes, la primera con cuatro caracteres alfabéticos, la segunda con caracteres numéricos con los que muestran la fecha de nacimiento del cuentahabiente, la tercera se presenta en dos caracteres alfanuméricos que es la clave de homonimia y por último el dígito de verificación.

2.- Número de control interno de la institución:

Esta clave sólo se utilizará cuando la clave del Registro Federal de Contribuyentes del cuentahabiente, no sea la correcta, debiendo la institución utilizar este número para su identificación en su sistema.

3.- Clave de identificación

Este es uno de los elementos básicos para el correcto funcionamiento del SAR. La adopción de una clave de identificación para el titular de una cuenta y de las subcuentas de ahorro para el retiro, resulta de manera importante para el conocimiento del saldo que arroje cada una de ellas en un momento determinado.

A partir del establecimiento del SAR, el 1º de mayo de 1992, la clave elegida fue la de el Registro Federal de Contribuyentes, sin embargo, no se dieron los resultados esperados debido a que la clave no es lo suficientemente correcta para identificar a individualizar un universo tan amplio de derechohabientes.

Los principales problemas se producen en la vinculación de la clave seleccionada con el número de la cuenta y de las subcuentas que se le asigne por el intermediario financiero de que se trate. La problemática presentada por las homonimias llevo a tomas la decisión de buscar una clave de características similares a las de las claves para efectos electorales.

La Reforma Legal de 1994, suprime la clave del Registro Federal de Contribuyentes y establece la facultad discrecional de la Comisión Nacional del SAR en determinar el número o clave que deban consignar las cuentas en las que se reciban los depósitos de los trabajadores (artículos 183-H, L.S.S., 38, LINFONAVIT, y 90 Bis-H, LISSSTE).

La alta de los trabajadores se lleva a cabo mediante dos procesos, los cuales se detallan a continuación.

1.- Datos básicos.:

- Nombre completo
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Domicilio.

2.- Datos complementarios:

- Dónde y cómo invertir los recursos.
- La designación de los beneficiarios.

Con la entrada de la nueva Ley del Seguro Social, que originalmente debió haber entrado en vigor el 1º de enero de 1997, fue postergada para el 1º de julio 1997, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1996. Esta nueva ley contempla un nuevo mecanismo de identificación para la individualización de las aportaciones:

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Para poder individualizar las aportaciones en el nuevo esquema de

pensiones, se identificará a cada uno de los trabajadores a través de lo que ha denominado "Clave Única de Registro de Población" (CURP).

La CURP nace por la necesidad de simplificar, eficientar y unificar los trámites para el registro de personas, cuyas características se dieron a conocer en el Diario Oficial de la Federación del 23 de octubre de 1996.

Esta clave será proporcionada por la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, a través de la inscripción en algún registro a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública.

3.4 Dispositivos de Entrega

Las Empresas podrán optar por entregar los datos de cada uno de sus trabajadores de acuerdo a sus necesidades que entre otros, los más importantes son los que a continuación se mencionan:

- a) Listado.
- b) Cinta magnética.
- c) Disquetes.
- d) Cartucho.

3.5 Aportaciones

Los bancos deberán recibir de los patrones las aportaciones que éstos realicen a favor de sus trabajadores.

No poner objeción de los formularios presentados por parte del patrón, a

menos que sea evidente su mal llenado, así como sellar de recibido los formulario y proporcionarlos a quien los presente.

Regresar a los patrones los comprobantes de las cuentas individuales, para que éstos sean a su vez entregados a los trabajadores.

Los bancos devolverán a los patrones, las aportaciones en formatos mal elaborados, a más tardar el primer día hábil bancario del mes inmediato siguiente a partir del día 17 en que los recibieron, y si la recepción del formulario fue después del día 17, el primer día hábil bancario siguiente del mes posterior y con la comisión que el banco le cargue.

Los bancos que detecten aportaciones mal enteradas por un patron y que no puedan individualizarlas, podrán devolver el importe correspondiente al pago indebido a más tardar el segundo día hábil bancario inmediato siguiente al de recepción siempre y cuando se efectúe la sustitución del formulario SAR 01, por otro que contenga las aportaciones de manera correcta. El patrón que no lo haya recibido de este modo, podrá solicitarlo por escrito, la solicitud deberá presentarse en el formato que el IMSS o el INFONAVIT determine para tal efecto.

3.6 Información del Banco a la Empresa

Así como los patrones tienen la obligación de hacer las aportaciones respectivas a cada uno de sus trabajadores, mediante los bancos autorizados para su recepción, las instituciones de crédito a su vez tienen la obligación de mandarle a los patrones la información necesaria para que éstos informen a sus trabajadores de la situación de sus recursos.

La información que las instituciones de crédito deberán entregar a los patrones será la siguiente:

a) Comprobante de alta:

El banco entregará a la empresa los comprobantes de alta que serán las formas pre-llenadas, para recabar los datos complementarios de los trabajadores. Las instituciones de crédito entregarán a las empresas un listado de los trabajadores dados de alta en donde aparecerán las claves de identificación generadas por sus programas debiendo la empresa actualizar sus archivos para el entero de las aportaciones.

b) Comprobante de entero:

Cuando la empresa efectúa el pago en el momento de entregar el dispositivo para la individualización, en la fecha límite de pago, la copia sellada de la forma de pago será el comprobante, a reserva de que la suma de las aportaciones contenidas en el dispositivo sea igual al importe pagado.

c) Comprobante de aportación al trabajador:

El banco elaborará estos comprobantes y los entregará a la empresa en su domicilio.

Cuando la empresa quiera imprimir estos comprobantes en sus equipos de cómputo, el banco enviará en el mismo dispositivo de entrega, o vía módem la información para generar dichos

comprobantes. Este procedimiento requiere autorización por parte de la Comisión Nacional del SAR

d) Relación de aportaciones para el sindicato:

La Ley obliga a la empresa a entregar al sindicato un listado de abonos a las cuentas de sus agremiados

Las empresas que cuenten con más de un número de registro patronal del IMSS; deberán efectuar las aportaciones por separado para cada número de registro

El patrón deberá abrir por cada número de registro un contrato del SAR y entregar un cheque para cada registro. En el caso de contar con una cuenta eje, se hará un cargo por cada contrato SAR.

Por lo que respecta al INFONAVIT en el caso de tener varios números de expedientes deberá registrarse con el del domicilio fiscal, independiente del SAR, el patrón deberá unificar ante el INFONAVIT sus números de expedientes.

CAPÍTULO IV

**NUEVA LEY DE LOS SISTEMAS DE
AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)**

CAPITULO IV. NUEVA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (AFORES)

4.1 Disposiciones Preliminares

La Nueva Ley del Seguro Social fue aprobada por el Congreso de la Unión el 24 de abril de 1996 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 1996 y entró en vigor un día después. Se establece que esta Ley es de orden público y de interés social, que regulará los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los de sus participantes previstos en las Leyes del Seguro Social, del INFONAVIT y del ISSSTE.

La Nueva Ley del Seguro social que originalmente debió haber entrado el pasado 1º de enero de 1997, fue aplazada seis meses, para entrar en vigor el 1º de julio de 1997, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de noviembre de 1996.

4.2 Facultades de la CONSAR

La CONSAR estará a cargo de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro, y fungirá como órgano administrativo desconcentrado de la SHCP dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas.

Las principales atribuciones de la CONSAR son las siguientes:

- 1.- Regular la operación de los sistemas de ahorro para el retiro.
- 2.- Expedir las disposiciones de carácter general las que habrán de sujetarse los participantes de los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, operación y funcionamiento en los sistemas de ahorro para el retiro
- 3.- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones y concesiones a las administradoras, a las sociedades de inversión y a las empresas operadoras.
- 4.- Administrar y operar, la base de Datos Nacional del SAR.
- 5.- Supervisar a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.
- 6.- Imponer multas y sanciones, en materia de delitos previstos en esta ley.
- 7.- Actuar como órgano de consulta en las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los sistemas de ahorro para el retiro.
- 8.- Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores y patrones en contra de las instituciones de crédito y administradoras conforme al procedimiento de conciliación y arbitraje.

-
- 9.- Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.3 Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la CONSAR serán la Junta de Gobierno, la Presidencia y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

En este proyecto de ley se propone la creación de delegaciones regionales de la comisión en las entidades federativas en donde éstas sean necesarias, atribuyéndoles las facultades que la comisión considere necesarias para el correcto funcionamiento de éstas. Por lo que las delegaciones regionales ejercerán las facultades que se les hayan designado dentro de la circunscripción territorial que determine la propia comisión.

4.4 Funcionamiento de las AFORES

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece que los AFORES serán entidades financieras que se dedicarán exclusiva y profesionalmente a administrar las cuentas individuales y canalizar las subcuentas que la integran, así como administrar sociedades de inversión.

Las AFORES tendrán como objeto principal:

- 1.- Administrar las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro, individualizando las aportaciones y rendimientos de las subcuentas de vivienda con base en la información que le proporcionen los institutos de seguridad social.

-
- 2.- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales.
 - 3.- Recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones que se hagan de forma voluntaria.
 - 4.- Enviar los estados de cuenta a los trabajadores, al domicilio que éstos hayan designado así como cualquier información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año.
 - 5.- Prestar los servicios de administración a las sociedades de inversión.
 - 6.- Pagar los retiros parciales que hagan los trabajadores con cargo a sus cuentas individuales.
 - 7.- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o en su caso sus beneficiarios hayan elegido, para la contratación de rentas vitalicias o del seguro de sobrevivencia.

Las AFORES para constituirse legalmente requerirán autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, quien de forma discrecional la otorgará oyendo la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Para obtener dicha autorización se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.
-

-
- b) **Presentar un programa general de operacion y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades.**
 - c) **Los accionistas que controlen la administradora deberán presentar un estado de su situación patrimonial que comprenda cinco años.**
 - d) **Las escrituras constitutivas asi como sus reformas, deberán ser aprobadas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**
 - e) **Constituirse como sociedades anónimas de capital variable, debiendo utilizar en su denominacion la expresion AFORE. Las administradoras no deberán utilizar en su denominación expresiones en idioma extranjero o nombres de asociaciones religiosas o politicas, ni utilizar simbolos patrios o religiosos que sean objeto de devolucion o culto público**
 - f) **Tener integramente suscrito y pagado el capital minimo exigido.**
 - g) **Contar con un consejo de administracion y el numero de sus administradores no será menor a cinco.**
 - h) **Los miembros del consejo de administración, el director general y el contralor normativo, deberán ser autorizados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

El capital social de las AFORES estará integrado por acciones de la serie A y B, por lo que las acciones de la serie A, representarán hasta el 51% del capital social y únicamente podrán ser adquiridas por personas físicas y

morales que sean de nacionalidad mexicana. Por lo que respecta a las acciones de la serie B, serán de libre suscripción, y podrán ser invertidas por capitales extranjeros siempre y cuando su participación sea minoritaria, con excepción de países que hayan celebrado con México un tratado o acuerdo internacional en virtud del cual se permita el establecimiento de sus filiales en el país y por lo cual, estas acciones podrán representar hasta el restante 49% del capital social. La participación directa o indirecta, de las instituciones financieras extranjeras en el capital social de las administradoras, será de conformidad con lo establecido en los tratados y acuerdos internacionales aplicables y cumpliendo con las disposiciones que emita la SHCP. Por otra parte, ninguna persona física o moral podrá adquirir directa o indirectamente el control de acciones de las series A y B, por más de 10% del capital social de una AFORE. La CONSAR podrá autorizar cuando así lo amerite, un porcentaje mayor, siempre y cuando no se provoque un conflicto de intereses.

Las AFORES deberán contar permanentemente con un capital fijo sin derecho a retiro, el cual deberá estar totalmente pagado y ser por lo menos igual al capital mínimo exigido que establezca la CONSAR.

La CONSAR, deberá velar en todo momento para que los Sistemas de Ahorro para el Retiro presenten condiciones adecuadas de competencia y eficiencia, estableciendo los mecanismos necesarios para que no se presten prácticas monopolíticas. El máximo de participación permitido será del 20% para cualquier administradora de fondos en el mercado de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Consejeros Independientes

Los AFORES en su Consejo de Administración deberán contar con la participación de consejeros independientes que serán expertos en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social y no deberán tener ningún nexo patrimonial con las administradora, ni vinculo laboral con los accionistas o con los funcionarios de las AFORES.

Los asuntos que requieren ser aprobados por la mayoría de los miembros de consejo de administración y contar con el voto aprobatorio de los consejeros independientes, son los siguientes:

- El programa de autorregulación de la AFORE.
- Los contratos tipo que las administradoras celebren con los trabajadores y sobre las modificaciones a los prospectos de información.
- Los contratos que la AFORE celebre con empresas que tengan nexos patrimoniales o de control administrativo.

Los consejeros independientes deberán procurar que con su voto se tomen las decisiones propicias para el beneficio de los trabajadores y que las mismas se apeguen a la normatividad interna y externa para ello establecido.

Contralor Normativo

Las AFORES deberán contar con un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de las AFORES cumplan con la normatividad interna y externa que sea aplicable. La AFORE proporcionará al

contralor normativo los recursos humanos y materiales que este requiera para el buen desempeño de sus funciones

El contralor normativo será nombrado por la asamblea de accionistas de la AFORE, la cual tendrá la facultad de removerlo, suspenderlo o revocar su nombramiento, debiendo notificar oportunamente a la CONSAR. Las funciones de este serán el de verificar que se cumplan los programas de autorregulación de la administradora, proponer al consejo de administración modificaciones al programa de autorregulación de la misma, así como recibir los informes del comisario y los dictámenes de los auditores externos.

Unidad de Quejas

Las AFORES, deberán contar con una unidad especializada que tenga por objeto atender consultas y reclamaciones de los trabajadores y patrones. Esta unidad estará a cargo de un funcionario que tenga la facultad de poder obligar a la AFORE al cumplimiento de éstas.

4.5 Funcionamiento de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES)

Estas sociedades de inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales, estas sociedades requieren para su constitución y organización, autorización de la CONSAR, con previa opinión de la SHCP. Los solicitantes deberán presentar propuestas viables económica y jurídicamente y deberán satisfacer los siguientes requisitos:

-
- a) **Presentar la solicitud respectiva, así como el proyecto de estatutos sociales.**
 - b) **Presentar un programa general de operación y funcionamiento de la sociedad, que cumpla con los requisitos que establezca la CONSAR.**
 - c) **Presentar las escrituras constitutivas de las sociedades de que se trata, así como sus reformas, que deberán ser aprobadas por la comisión. Una vez aprobadas, deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio**
 - d) **Deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, utilizando en su denominación o a continuación de ésta la expresión "Sociedad de inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE".**
 - e) **El capital mínimo exigido deberá estar totalmente suscrito y pagado.**
 - f) **Su administración estará a cargo de un consejo de administración.**
 - g) **En su capital social fijo únicamente podrán participar la Administradora que solicite su constitución y los socios de la misma.**
 - h) **Por lo que respecta al capital social variable únicamente podrán participar los trabajadores que inviertan los recursos de sus cuentas individuales.**
-

-
- i) Podrán mantener acciones en Tesorería, las cuales podrán ser puestas en circulación en la forma y términos que disponga el consejo de administración.
 - j) En caso de aumento de capital, las acciones se pondrán en circulación sin que sea necesario observar el derecho de preferencia establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - k) Podrán adquirir las acciones que emitan, debiendo proceder inmediatamente a la disminución de la parte variable de su capital.

Comité de Inversión

Las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro contarán con un comité de inversión que tendrá por objeto determinar las políticas y estrategias de inversión y la composición de los activos de la sociedad, así como designar a los operadores que ejecuten la política de inversión.

Los operadores de las sociedades de inversión se designarán siempre como el voto favorable de los consejeros independientes.

El régimen de inversión procurará incrementar el ahorro interno y el de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. Por lo que las inversiones se canalizarán a través de la colocación de valores de la siguiente manera:

-
- a) La actividad productiva nacional.
 - b) La mayor generación de empleo.
 - c) La construcción de vivienda.
 - d) El desarrollo de infraestructura.
 - e) El desarrollo regional.

La cartera de valores de las SIEFORES deberá estar integrada conforme a los siguiente:

- a) Instrumentos emitidos o avalados por el gobierno federal.
- b) Instrumentos de renta variable.
- c) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.
- d) Títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o de desarrollo.
- e) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al Índice nacional de Precios al Consumidor.
- f) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto SIEFORES.

Comité de Análisis de Riesgos

En la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se prevé la creación de un Comité de Análisis de Riesgos, el cual tendrá como objetivo el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la carrera de las sociedades de inversión.

Las AFORES podrán operar varias sociedades de inversión, las que tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo. Los trabajadores tendrán el libre derecho de elegir a cuales de las sociedades de inversión que opere la administradora les lleve su cuenta en donde se canalizarán sus recursos.

Comité de Valuación

La valuación de los documentos y valores que sean adquiridos por las sociedades de inversión, se sujetará a los criterios técnicos de valuación que establezca previamente el Comité de Valuación.

La integración del comité de valuación será la siguiente:

- a) Tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- b) Dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- c) Dos del Banco de México.
- d) Dos de la CONSAR.
- e) Dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

4.6 Operatividad de la Cuenta Individual de los Trabajadores

La Nueva Ley del Seguro Social precisa que los trabajadores tienen derecho a la apertura de su cuenta individual en la administradora que ellos designen a su libre elección, por lo que las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o aceptar el traspaso de dicha cuenta de aquellos trabajadores que cumpliendo con las disposiciones aplicables para tal efecto, soliciten su apertura de su cuenta.

Trasposos de la Cuenta Individual

El traspaso de la cuenta individual de un trabajador a una administradora diferente a la que opera dicha cuenta únicamente podrá solicitarlo el trabajador una vez en un año calendario contando a partir de la última vez en que haya ejercido este derecho, salvo que se modifique el régimen de inversión o de comisiones de la administradora, o que esta entre en estado de disolución.

Los trabajadores tendrán el derecho de solicitar en cualquier tiempo a las AFORES, en las oficinas de éstos estados de cuenta adicionales a los que conforme esta ley a las disposiciones de carácter general deban enviarles periódicamente.

Cuenta Concentradora

El Instituto Mexicano del Seguro Social tendrá abierta a su nombre en el Banco de México, una cuenta que se denominara concentradora, en la que se podrán depositar los recursos correspondientes a las cuotas obrero-patronales.

contribuciones del Estado y la cuota social del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, dichos recursos se mantendrán en la citada cuenta hasta en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización necesarios para transferir dichos recursos a las AFORES elegidas libremente por los trabajadores.

Los recursos que fueron depositados en la cuenta concentradora del Seguro Social, se invertirán en valores o créditos a cargo del gobierno federal, y otorgarán el rendimiento que para tal efecto determine la SHCP.

Asimismo, los recursos de los trabajadores que no elijan administradora serán enviados a una AFORE que indique la CONSAR para ser colocados en una sociedad de inversión. A los trabajadores que se les haya designado administradora podrán traspasar sus recursos a otra administradora, sin que les sea aplicable el límite de un traspaso anual previsto en la Ley del Seguro Social, esta disposición entrará en vigor hasta el día 1º de enero del año 2001.

Aportaciones Voluntarias

A fin de incrementar el ahorro interno a largo plazo y el aumento del monto de las pensiones, se fomentarán las aportaciones voluntarias que puedan realizar los trabajadores o sus patrones a la subcuenta de ahorro voluntario. Por lo que los trabajadores o los patrones, adicionalmente a las obligaciones que se deriven de contratos colectivos de trabajo podrán realizar aportaciones a la subcuenta de aportaciones voluntarias. Estos recursos deberán ser invertidos en las sociedades de inversión que opere la

administradora elegida por el trabajador para tal efecto. Los trabajadores podrán realizar retiros de su subcuenta de aportaciones cada seis meses, previo aviso a la administradora.

Registro de Planes de Pensiones Establecido por los Patrones

Los planes de pensiones que sean establecidos por los patrones o que hayan sido derivados de una contratación colectiva, para su autorización y registro por la comisión, deberán otorgarse de manera general en beneficio de cada uno de los trabajadores, así como dictaminarse por actuario registrado ante la comisión y cumplir con los requisitos que sean determinados mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá llevar un registro en donde controle los planes de pensiones establecidos por los patrones o derivados de una contratación colectiva con el propósito de que a los trabajadores que adquieran el derecho a una pensión conforme a los planes registrados les sean entregados los recursos de su cuenta individual por la AFORE.

4.7 De la Supervisión de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro

La Nueva Ley de los sistemas de ahorro para el retiro se otorgan funciones de supervisión y vigilancia a la CONSAR en materia de pensiones, se propone que la inspección, se efectúe a través de visitas que tendrán la

facultad de revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones y patrimonio de las mismas. Por lo que respecta a las funciones de vigilancia que lleve a cabo la comisión deberán consistir en verificar que las personas sujetas cumplan con las disposiciones previstas en la ley. Además se prevé que la comisión lleve a cabo la comprobación y evaluación sistemática del funcionamiento, servicios y operación de dichas personas, para mantener el adecuado cumplimiento de las disposiciones que se son aplicables, y en su caso, prevenir y corregir oportunamente las operaciones que puedan afectar su estabilidad, solvencia, eficiencia y productividad. Asimismo, los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro estarán obligados a proporcionar a la CONSAR la información y documentación que para tal efecto considere necesaria en el ejercicio de sus facultades de supervisión.

Intervención Gerencial o Administrativa

Cuando las operaciones de las personas sujetas a la supervisión de la CONSAR no se estén realizando de conformidad con las disposiciones normativas aplicables, el presidente de la comisión dictará que sean necesarias para regularización de éstas.

Cuando la CONSAR, determine que existen irregularidades que afecten la estabilidad, solvencia o liquidez de las personas sujetas a supervisión y pongan en peligro los intereses de los trabajadores o el correcto funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro, el presidente de la misma podrá, con acuerdo de la Junta de Gobierno, declarar la intervención gerencial de la persona de que se trate y designar, a la persona física que se hará cargo de la intervención, el cual tendrá el carácter de interventor gerente.

El interventor gerente tendrá todas las facultades normalmente corresponden al órgano de administración de la sociedad intervenida, así como plenos poderes generales para actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas.

Cuando se hayan normalizado las operaciones irregulares que se hubieren detectado, la intervención gerencial será levantada mediante acuerdos que determine la CONSAR; en el caso de que las operaciones irregulares no se hubiesen corregido en un plazo no mayor de seis meses a partir de la fecha en que se emitió la orden de intervención gerencial, la comisión ordenará que sea levantada dicha intervención

4.8 Sanciones Administrativas y Delitos

La Ley de Sistemas de Ahorro para el retiro prevé la imposición de sanciones administrativas por infracciones a las normas que regulan los sistemas de ahorro para el retiro, por lo que se contempla el establecimiento del recurso administrativo de revocación, para que los particulares afectados por algún acto de los considerados en la iniciativa o por la imposición de alguna sanción, puedan hacer valer su derecho frente a la CONSAR, el citado recurso será de agotamiento optativo, y en el supuesto de que los afectados opten por no interponer dicho recurso, éstos podrán en todo caso impugnar el acto o la sanción de que se trate ante el Tribunal Fiscal de la Federación, mediante el juicio contencioso administrativo o en su defecto ante los tribunales federales a través del juicio de amparo.

4.9 Procedimiento de Conciliación y Arbitraje

En la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se propone ampliar el ámbito de competencia del procedimiento de conciliación y arbitraje; por lo que se establece la posibilidad de que los patrones, los trabajadores y sus beneficiarios, realicen directamente o a través de sus apoderados o representantes sindicales, puedan acudir ante las autoridades de la CONSAR para presentar las reclamaciones en contra de las entidades participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro. Esta instancia se llevará a cabo a través de un procedimiento de conciliación y arbitraje, en el que incluso, se permitirá que las reclamaciones puedan ser formuladas en forma oral, en todos los casos la CONSAR fungirá como árbitro.

CAPÍTULO V

CASO PRÁCTICO

CAPÍTULO V. CASO PRÁCTICO

5.1 Tratamiento Fiscal

Por lo que respecta a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se indica que las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del Seguro de Retiro abiertas en los términos de la Ley del Seguro Social y las provenientes de las cuentas individuales de ahorro abiertas en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en los casos de invalidez, incapacidad, cesantía, vejez, retiro y muerte, se sujetarán a lo siguiente:

- 1.- Estarán exentos cuando no excedan de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, por el excedente se pagará impuesto.
- 2.- Cuando formen parte de la liquidación de un trabajador, con motivo de la extinción de la relación laboral, por concepto de primas de antigüedad, retiro o indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a las subcuentas del Seguro de Retiro abiertas en los términos de las leyes de seguridad social correspondientes, hasta por el equivalente de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica en donde se localice el

contribuyente. Por cada año de servicios o de contribución en el caso de las subcuentas del Seguro de Retiro. Los años de servicio serán los que se hubieren considerado para el cálculo de los conceptos mencionados anteriormente. Toda fracción superior a seis meses se considera un año completo. Por el exceso se tendrá que retener el impuesto sobre productos del trabajo.

Se incluye como ingreso exento para las personas físicas a las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de las subcuentas del Seguro de Retiro y las que obtengan las personas sujetas a una relación laboral con cargo a las subcuentas del Seguro de Retiro respectivamente.

No se consideran ingresos acumulables para el trabajador las aportaciones que realice el patrón a las subcuentas del Seguro de Retiro, pero si se pagara el impuesto en los términos que establece la ley del Impuesto sobre la Renta, en el ejercicio en que se efectúen retiros a las subcuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro.

De la Actualización y los Recargos

Actualización.-

De acuerdo al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el monto de las contribuciones de las devoluciones a cargo del fisco federal se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de

precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones del mes.

De acuerdo al artículo 21 del CFF cuando se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizarán desde el mes en que se debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Recargos.-

De acuerdo al artículo 21 del CFF. Deberán pagarse recargos en el concepto de indemnización al fisco federal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones actualizadas por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de la contribución de que se trate.

5.2 Caso Práctico

Determinación del salario diario integrado para el Seguro Social y para el INFONAVIT, contando con los siguientes datos:

Fecha de ingreso del trabajador	01-03-90
Sueldo pactado quincenal	\$ 1,000.00
Comisiones obtenidas en el último año	\$ 20,000.00
Comisiones obtenidas en el bimestre anterior	\$ 9,500.00
Destajo obtenido en el bimestre anterior	\$ 240.00
Destajo obtenido en los 30 días anteriores	\$ 80.00
Aguinaldo	20 días
Prima vacacional	40%
Horas extras no pactadas en forma fija bimestral anterior	\$ 200.00
Fondos de ahorro con préstamos quincenales (aportación igual patrón y trabajador sobre sueldo pactado)	13%
Vales de despensa (sobre sueldo pactado y no gratuito)	10%
Premio de asistencia (cantidad fija por día)	\$ 30.00
Premios de asistencia obtenidos en el bimestre anterior	\$ 600.00
Colegiatura de los hijos del trabajador, prestación sin carácter sindical que liquida el patrón (sobre salario pactado quincenal)	5%
Días naturales del bimestre anterior	60 días

Determinación del salario cuota diaria

	Total	Nº de días	Promedio diario
Sueldo pactado quincenal	\$ 1,000 00	15	66 67
Comisiones obtenidas en el último año	20,000 00	365	54 79
Destajo obtenido en los 30 días anteriores	80 00	30	2 67
Salario cuota diaria			124.13

Determinación del salario diario Integrado para efectos del IMSS

	Total	Nº de días	Promedio diario
Sueldo pactado quincenal	\$ 1,000 00	15	66 67
Aguinaldo (20 días x salario cuota diaria 124.13)	2,482 56	365	6 80
Prima vacacional (12 x salario cuota diaria 124.13 x 40%)	595.81	365	1 63
Comisiones obtenidas en el bimestre anterior	9,500 00	60	158 33
Destajo obtenido en el bimestre anterior	240 00	60	4 00
Horas extras no pactadas en forma fija bimestre anterior	200 00	60	3 33
Fondo de ahorro con préstamos quincenales (sueldo pactado 1,000 00 x 13%)	130 00	15	8 67
Vales de despensa (sueldo pactado 1,000 00 x 10%)	100 00	15	6 67
Colegiatura (sueldo pactado 1,000 00 x 5%)	50 00	15	3 33
Base de cotización			
Salario diario integrado previo			259.43
Por:			10%
Tope diario para no integración del premio de asistencia			25.94

En este caso el premio de asistencia debe de integrar para efectos del salario base de cotización puesto que el 10% del salario diario integrado previo es menor que el premio por día equivalente a \$30.00. Por lo tanto a \$259.43 se le debe adicionar el siguiente cálculo:

Premios de asistencia obtenidos en el bimestre anterior (60 días del bimestre anterior para nuestro ejemplo).

Premio de asistencia.....	\$ 600.00	60	<u>10.00</u>
<u>Salario diario integrado para IMSS</u>			\$ 269.43

Determinación del salario diario integrado para efectos del INFONAVIT

Sueldo pactado quincenal	\$ 1,000.00	15	66.67
Aguinaldo (20 días x salario diario 124.13)	2,482.56	365	6.80
Prima vacacional (12 x salario cuota diaria 124.13 x 40%)	595.81	365	1.63
Comisiones obtenidas en el bimestre anterior	9,500.00	60	158.33
Destajo obtenido en el bimestre anterior	240.00	60	4.00
<u>Salario diario integrado</u>			237.43

Salario diario integrado para efectos del INFONAVIT según zona económica del patrón.

$$\text{Zona A (10 SMG) } 10 \times 26.45 = 264.50$$

Las despensas, en tanto no rebasen el equivalente a un 40% del salario mínimo general del D.F., no serán motivo de integración, lo que se otorgue al trabajador.

Una vez determinado el salario base de cotización para el Seguro Social y para el INFONAVIT, se prosiguen a determinar las siguientes cédulas de trabajo para el cálculo de las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro y al Fondo de Vivienda.

CÉDULA N° 1

N°	Empleado	R.F.C.	Salario Diario Base de Cotización
01	Eduardo González Durán	GADE 651023	419.78
02	María Medina Varela	MEVM 560325	43.22
03	Guadalupe Rosas Rodríguez	RORG 571020	27.65
04	Olga Severian Muñoz	SEMO 691008	182.50
05	Reinaldo Mejía García	MEGR 640210	85.45
06	Elizabeth Morales Vera	MOVE 700501	32.34
07	Leonor Montoya Mandujano	MOGL 651009	35.89
08	Angélica García Morales	GAMA 710809	47.93
09	Rodrigo Cortés Castillo	COCR 690102	54.35
10	Teresa Zamora Moreira	SAMT 450323	67.11
			996.22

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La aportación al Seguro del Retiro, por cada uno de los trabajadores equivaldrá al 2% del salario base de cotización, elevando dicha cantidad al bimestre (considerando que éste consta de 59 días, ya que para fines de nuestro ejemplo se considera al primer bimestre de 1997).

Por lo anterior se presenta la siguiente cédula:

CÉDULA N° 2

N°	Salario Base	Días	Base Bimestral
01	419.78	59	24,67.02
02	43.22	59	2,549.98
03	27.23	59	1,606.57
04	182.50	59	10,767.50
05	85.45	59	5,041.55
06	32.34	59	1,908.06
07	35.89	59	2,117.51
08	47.93	59	2,827.87
09	54.35	59	3,206.65
10	67.11	59	3,959.49
	995.80		58,752.20

La Ley del INFONAVIT establece un límite máximo para el pago de las aportaciones equivalentes a 10 veces el salario mínimo general de la zona de que se trate.

Ejemplo:

Consideremos que el salario mínimo general del área geográfica donde el domicilio del patrón se encuentra ubicado, es de 26.45 pesos diarios, en donde el límite aplicable será de \$264.50 pesos diarios (26.45 x 10)

A continuación se muestra el cálculo que ilustra cómo opera el límite máximo:

	Trabajador	Trabajador
Salario diario integrado	N\$ 419.78	43.22
Límite máximo	264.50	264.50
Base para el INFONAVIT	264.50	43.22
Días del bimestre	59	59
Tasa INFONAVIT	13,334.00	2,549.98
	5%	5%
Aportación bimestral	666.70	127.50

Por otra parte, para el cálculo del S.A.R. se establece un límite máximo de 25 veces al salario mínimo general del área geográfica en donde el domicilio del patrón se encuentra ubicado, es de \$26.45 pesos diarios en donde el límite aplicable será de \$ 661.25 pesos diarios (\$ 26.45 x 25).

	Trabajador A	Trabajador B
Salario diario integrado	\$ 419.78	\$ 43.22
Límite máximo	661.25	661.25
Base para el S.A.R.	419.78	43.22
Días del bimestre	59	59
	24,767.02	2,549.88
Tasa del S.A.R.	2%	2%
Aportación bimestral	495.34	50.99

A continuación se prosigue a determinar las aportaciones para cada trabajador.

CÉDULA N° 3

Trabajador	Base Bimestral	2% S.R.	5% F.V.	Total
01	\$ 24,767.02	\$ 495.34	\$ 780.27	\$ 1,275.61
02	2,549.98	50.99	127.50	178.49
03	1,631.35	32.63	81.57	114.20
04	10,767.50	215.35	538.37	753.72
05	5,041.55	100.83	252.07	352.90
06	1,908.06	38.16	95.40	133.56
07	2,117.51	42.35	105.87	148.22
08	2,827.87	56.56	141.39	197.95
09	3,206.65	64.13	160.33	224.46
10	3,959.49	79.19	197.97	277.16
	58,776.98	1,175.53	2,480.74	3,656.27

Una vez que se han determinado los importes de cada uno de los trabajadores tanto del Seguro de Retiro como del INFONAVIT se prosigue a llenar los formatos autorizados para el pago de las aportaciones.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

El Sistema de Ahorro para el Retiro, con la serie de reformas que se le han implantado a lo largo de su creación en el año de 1992 y hasta el 1º de julio de 1997, da nacimiento a las Administradoras de Fondos para el Retiro mejor conocidas como AFORES, este nuevo sistema permite que los trabajadores tengan la libre elección de la AFORE que más les convenga a sus intereses.

Los trabajadores podrán contar con la información periódica de sus recursos invertidos en las AFORES de manera clara y oportuna y tener el pleno conocimiento de los intereses que han ganado así como de las comisiones cobradas por parte de las administradoras. El hecho de que los recursos de los trabajadores dejen de ser administrados por el gobierno, y pasen a manos de compañías particulares constituye una garantía, para poder obtener mejores rendimientos y conocer la situación real de sus recursos.

A partir del 1º de julio de 1997, el sistema de pensiones en México da un paso muy importante hacia la modernidad en donde los trabajadores tengan la oportunidad de contar con un patrimonio que les permita solventar las necesidades más básicas al momento de su retiro.

Con la Nueva Ley del Seguro Social, las pensiones en México, se fortalecen y modernizan, para el bienestar de la población trabajadora del país y esperando que sea la base para una mejor ley de seguridad social en el país.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

- 1.- AFORES
Banco Santander Mexicano, 1997.
- 2.- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid
Las AFORES paso a paso
México, Ed. SICCO, 1996.
- 3.- AMEZCUA ORNELAS, Norahenid
Nueva Ley del Seguro Social
México, Ed. SICCO, 1996.
- 4.- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Carlos
Estudio Práctico sobre el SAR
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1995.
- 5.- CÁRDENAS GUTIÉRREZ, Carlos
Manual para la Aplicación del INFONAVIT
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1995.
- 6.- Ley Federal del Trabajo
Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1994.
- 7.- LÓPEZ A., Elizondo
Metodología de la Investigación Contable
México, Ed. ECASA, 1994.

-
- 8.- MERCADO H. Salvador
Cómo Hacer una Tesis
México, Ed. LIMUSA, 1994.
 - 9.- MORENO PADILLA, Javier
Ley del Seguro Social
México, Ed. Trillas, 1995.
 - 10.- Notas de Seguridad Social
Ruiz Urquiza y Cia., S.A., 1996.
 - 11.- NOVOA MEDINA, Raúl
Estudio Práctico sobre el Salario Integrado
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1995.
 - 12.- Nuevo Sistema de Pensiones
Banco Bilbao Vizcaya
Grupo Nacional Provincial y PROVIDA, 1996.